

Resoluciones están ajustadas a Derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 21 de marzo de 1994.—La Ministra, P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

BANCO DE ESPAÑA

7973

RESOLUCION de 7 de abril de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 7 de abril de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	138,255	138,531
1 ECU	156,256	156,568
1 marco alemán	80,827	80,989
1 franco francés	23,609	23,657
1 libra esterlina	203,096	203,502
100 liras italianas	8,422	8,438
100 francos belgas y luxemburgueses	391,934	392,718
1 florín holandés	72,019	72,163
1 corona danesa	20,655	20,697
1 libra irlandesa	195,339	195,731
100 escudos portugueses	79,796	79,956
100 dracmas griegas	55,077	55,187
1 dólar canadiense	99,859	100,059
1 franco suizo	95,611	95,803
100 yenes japoneses	132,618	132,884
1 corona sueca	17,523	17,559
1 corona noruega	18,645	18,683
1 marco finlandés	25,124	25,174
1 chelín austríaco	11,491	11,515
1 dólar australiano	98,120	98,316
1 dólar neozelandés	78,487	78,645

Madrid, 7 de abril de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

7974

DECRETO 329/1993, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la alteración parcial de los términos municipales de Les Preses y de La Vall d'en Bas.

En fecha 1 de diciembre de 1988 el Pleno del Ayuntamiento de Les Preses acordó iniciar un expediente de segregación de una parte de su término municipal para su agregación al de La Vall d'en Bas, y de correlativa segregación de una parte del término municipal de La Vall d'en Bas, para su agregación al de Les Preses. La zona afectada por la alteración de términos se encuentra situada en el llamado Pla d'Avall. El Ayuntamiento de Les Preses fundamentó el inicio del expediente en las causas reguladas

en el artículo 14.b) del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, y especialmente en el hecho de que las recíprocas segregaciones y agregaciones permitirían solucionar varios problemas urbanísticos, administrativos y de gestión de servicios.

En el trámite de instrucción, el expediente fue sometido a información pública y a informe de las Corporaciones Locales afectadas que no lo habían promovido. El Pleno del Ayuntamiento de La Vall d'en Bas, en fecha 9 de febrero de 1989, emitió informe favorable sobre la alteración, si bien introdujo una modificación en la delimitación propuesta. Esta modificación fue aceptada por el Pleno del Ayuntamiento de Les Preses el día 4 de mayo de 1989.

El expediente fue remitido al departamento de Gobernación, que, considerando las implicaciones urbanísticas de éste, solicitó a la Comisión de Urbanismo de Girona del departamento de Política Territorial y Obras Públicas que emitiese el oportuno informe. Este informe se recibió el día 2 de marzo de 1992 y es favorable a la alteración solicitada.

La Comisión de Delimitación Territorial, en la sesión del día 15 de octubre de 1992, emitió informe favorable sobre el expediente y aprobó la delimitación propuesta de mutuo acuerdo por los dos Ayuntamientos afectados.

La Comisión Jurídica Asesora, en la sesión del día 17 de diciembre de 1992, emitió informe favorable sobre el expediente, al considerar que constaban los documentos exigibles legalmente y que se habían cumplido los trámites procedimentales. Asimismo, hacía notar que en realidad se trata de una permuta equivalente que no origina pérdidas para ninguno de los dos municipios.

Tomando en consideración la memoria justificativa de la alteración presentada por el Ayuntamiento de Les Preses, los informes favorables del Ayuntamiento de La Vall d'en Bas, de la Comisión de Urbanismo de Girona y de la Comisión de Delimitación Territorial, y el dictamen favorable de la Comisión Jurídica Asesora;

De acuerdo con lo que disponen los artículos 12, 13.1.c), 14, 16, 17 y 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y los artículos 14, 15 y 16 a 29 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña;

A propuesta de la Consejera de Gobernación, y de acuerdo con el Gobierno, decreto:

Artículo 1.

Se aprueba la segregación de una parte del término municipal de Les Preses para su agregación al de La Vall d'en Bas, y la segregación de una parte del término municipal de La Vall d'en Bas para su agregación al de Les Preses.

Artículo 2.

La nueva delimitación territorial entre los términos municipales de Les Preses y de La Vall d'en Bas, en el sector objeto de la alteración es la siguiente:

Desde el mojón decimocuarto del acta de delimitación y amojonamiento entre los términos municipales de Les Preses y La Vall d'en Bas, levantada el día 10 de junio de 1979 por el Instituto Geográfico y Catastral, y que se encuentra situado en la esquina noroeste del cruce de la calle Roure con la carretera GIP-5226, de Sant Privat d'en Bas a la carretera de Santa Coloma de Farners a Olot, la nueva línea divisoria continúa por el margen norte de la mencionada carretera hasta encontrar el punto intermedio de la manzana situada al oeste de la calle Faig, desde este punto prosigue en línea recta y en dirección norte, de forma paralela a la calle Faig, hasta encontrar el margen norte de una calle sin nombre, paralela a la calle Avet. Desde aquí continúa por el mencionado margen norte de la calle y en dirección este, hasta encontrar la línea de término que transcurre entre los mojones decimoséptimo y decimooctavo del acta de delimitación y amojonamiento entre los términos municipales de Les Preses y de La Vall d'en Bas citada. A partir de este punto la línea divisoria se mantiene inalterada.

Artículo 3.

Se aprueba la división de bienes, derechos, acciones, usos públicos y aprovechamientos, y también la de las obligaciones, deudas y cargas que resulten de las bases del reparto patrimonial incorporadas en el expediente, habiendo de proceder a su ejecución los Ayuntamientos de Les Preses y de La Vall d'en Bas.

Artículo 4.

Cada uno de los dos Ayuntamientos afectados entregará al otro, por copia autenticada, los expedientes en trámite que hagan exclusiva referencia a la zona objeto de la alteración.

Artículo 5.

Se faculta a la Consejera de Gobernación para la ejecución y el desarrollo del presente Decreto.

Barcelona, 28 de diciembre de 1993.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.—La Consejera de Gobernación, M. Eugènia Cuenca i Valero.

7975

DECRETO 31/1994, de 8 de febrero, por el que se deniega la segregación de una parte del término municipal de Torroella de Montgrí para constituir un nuevo municipio con la denominación de L'Estartit.

En fecha 3 de marzo de 1990 la Comisión Promotora para la Segregación de L'Estartit presentó ante el Ayuntamiento de Torroella de Montgrí la solicitud de segregación de una parte del término municipal de Torroella de Montgrí para constituir un nuevo municipio con la denominación de L'Estartit. La citada comisión adjuntó a la solicitud las firmas legitimadas de 512 vecinos de la zona a segregar, de forma que quedaba acreditado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 16.d) del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, respecto de la legitimación para iniciar un expediente de alteración de términos municipales.

En fecha 5 de mayo de 1992, y a petición de dicha comisión promotora, el departamento de Gobernación dictó resolución mediante la cual se hizo cargo de la instrucción del expediente de segregación, al tomar en consideración el hecho de que el Ayuntamiento de Torroella de Montgrí había sobrepasado el plazo de seis meses de que disponía para llevar a cabo la tramitación del expediente, sin que hubiese completado todas las actuaciones.

El expediente fue sometido a información pública mediante un edicto del Director general de Administración Local de fecha 3 de diciembre de 1992, y a informe del Ayuntamiento de Torroella de Montgrí, del Consejo Comarcal de El Baix Empordà y de la Diputación de Girona. El informe del Ayuntamiento de Torroella de Montgrí, ente local directamente afectado por la propuesta de alteración de términos, fue contrario a la segregación.

En fecha 18 de noviembre de 1993 la Comisión de Delimitación Territorial, como órgano de estudio, consulta y propuesta en relación con las materias que afectan a la modificación de los límites territoriales de los entes locales de Cataluña, emitió informe preceptivo sobre el expediente, que fue desfavorable a la segregación al entender que no se cumplen todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña y el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales, para la creación de nuevos municipios. Concretamente, por no haber núcleos de población territorialmente diferenciados; porque la segregación comportará, en cambio, una disminución de la calidad media de los servicios que se prestan en el municipio de Torroella de Montgrí, y porque no se justifica que la segregación comporte una mejora objetiva en la prestación de los servicios en el pretendido nuevo municipio de L'Estartit.

En fecha 13 de enero de 1994 la Comisión Jurídica Aserora, órgano consultivo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, emitió dictamen preceptivo sobre el expediente, que fue desfavorable a la segregación al hacer constar que no se cumplen de forma acumulativa y simultánea todos los requisitos establecidos legalmente para poder constituir un nuevo municipio, de forma que contraviene a lo ordenado por el artículo 15 de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña. Concretamente consideró no cumplidos los requisitos previstos en los artículos 15.1.a), 15.1.c) y 15.2 de la citada Ley en relación con los artículos 11.1.a), 11.1.c), 11.2, 12.1, 12.3 y 12.4 del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña.

Tomando en consideración los informes desfavorables del Ayuntamiento de Torroella de Montgrí, de la Comisión de Delimitación Territorial y de la Comisión Jurídica Asesora;

Tomando en consideración, asimismo, que en el expediente no se justifica la existencia de todos los requisitos legales exigibles para constituir un municipio independiente, dado que no se cumple el requisito de haber núcleos de población territorialmente diferenciados, pues no existe la separación de 2.000 metros de suelo no urbanizable entre el núcleo de L'Estartit

y la villa de Torroella de Montgrí; que tampoco se cumple el requisito de que la segregación no comporte disminución de la calidad media de los servicios que se prestan en el municipio, ya que el de Torroella de Montgrí sufrirá una merma de esta calidad, y que, finalmente, tampoco se justifica que la segregación comporte una mejora objetiva en la prestación de los servicios en el nuevo municipio;

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña y en los artículos 4.º, 6.º, 11 a 13 y 16 a 29 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, decreto:

Artículo único.

Se deniega la segregación de una parte del término municipal de Torroella de Montgrí para constituir un nuevo municipio con la denominación de L'Estartit.

Barcelona, 8 de febrero de 1994.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.—La Consejera de Gobernación, M. Eugènia Cuenca i Valero.

7976

DECRETO 32/1994, de 8 de febrero, por el que se deniega la segregación de una parte del término municipal de Tortosa para constituir un nuevo municipio con la denominación de Camp-redó.

En fecha 7 de mayo de 1990 la Comisión Promotora para la Segregación de Camp-redó presentó ante el Ayuntamiento de Tortosa la solicitud de segregación de una parte del término municipal de Tortosa para constituir un nuevo municipio con la denominación de Camp-redó. La citada Comisión adjuntó a la solicitud las firmas legitimadas de 463 vecinos de la zona a segregar, de forma que quedaba acreditado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 16.d) del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, respecto de la legitimación para iniciar un expediente de alteración de términos municipales. La memoria justificativa de la segregación fue presentada en el Ayuntamiento de Tortosa el día 7 de marzo de 1991 y éste adoptó el acuerdo de inicio del expediente el día 2 de mayo de 1991.

El expediente fue sometido a información pública y a informe del Consejo Comarcal de El Baix Ebre y de la Diputación de Tarragona. Estos dos informes fueron contrarios a la constitución del nuevo municipio. Asimismo, el Pleno del Ayuntamiento de Tortosa se pronunció en contra de la segregación, según el acuerdo de 28 de octubre de 1991.

La citada Comisión Promotora aportó al expediente, en fecha 25 de febrero de 1992, unas nuevas alegaciones y el Ayuntamiento de Tortosa, en fecha 17 de junio de 1993, presentó una documentación complementaria para que asimismo fuese incorporada al expediente que había remitido al Departamento de Gobernación.

En fecha 18 de noviembre de 1993 la Comisión de Delimitación Territorial, como órgano de estudio, consulta y propuesta en relación con las materias que afectan a la modificación de los límites territoriales de los entes locales de Cataluña, emitió informe preceptivo sobre el expediente, que fue desfavorable a la segregación al entender que no concurren todos y cada uno de los requisitos legales establecidos para poder constituir un nuevo municipio. Concretamente, por no haber núcleos de población territorialmente diferenciados y porque no queda justificado que la segregación comporte una mejora objetiva en la prestación de los servicios en el pretendido nuevo municipio de Camp-redó.

En fecha 13 de enero de 1994 la Comisión Jurídica Aserora, órgano consultivo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, emitió dictamen preceptivo sobre el expediente, que fue desfavorable a la segregación al hacer constar que no se cumplen de forma acumulativa y simultánea todos los requisitos establecidos legalmente para poder constituir un nuevo municipio, de forma que contraviene a lo ordenado por el artículo 15 de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña. Concretamente consideró no cumplidos los requisitos previstos en los artículos 15.1.a) y 15.2 de la citada Ley, en relación con los artículos 11.1.a), 11.2, 12.1 y 12.4 del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña.

Tomando en consideración el acuerdo desfavorable del Ayuntamiento de Tortosa, entidad local directamente afectada por la propuesta de alteración de términos, y los informes desfavorables del Consejo Comarcal de El Baix Ebre, de la Diputación de Tarragona, de la Comisión de Delimitación Territorial y de la Comisión Jurídica Asesora;